

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

ANTECEDENTES

1. PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO LOCAL Y CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Morelos; por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el DECRETO NÚMERO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS, por el que se reforman >diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

3. CONVOCATORIA, PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario del día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

4. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El ocho de septiembre del 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

5. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

6. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del proceso electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; y SUP-REC-1933/2018.

7. CAMBIO DE HORARIO LABORAL PARA EL PERSONAL OPERATIVO DEL IMPEPAC. El día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, RELATIVO A LA DETERMINACION DEL HORARIO DE LABORES Y HÁBIL DE ESTE ORGANISMO CON MOTIVO DE LA CULMINACION DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO INTERNO, fijándose en el segundo punto de acuerdo lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se determina el horario de labores del personal que presta sus servicios a este Instituto Morelense, **para tiempo no electoral el cual será de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes**, con descanso los días sábados y domingos, y demás días que sean inhábiles por mandato de ley.

[...]

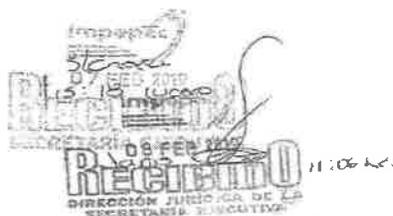
Cabe señalar que además en el acuerdo IMPEPAC/CEE/449/2018, se determinaron que los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el 2019 serán: el 1 enero; el 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; el 10 abril; el 1 mayo; el 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil; el tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre; el 16 septiembre; los días 1 y 2 de noviembre; el 25 diciembre; y los correspondientes al primer periodo vacacional de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

por el numeral 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. CONSULTA. El día siete de febrero del año dos mil diecinueve¹, se presentó ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, oficio sin número signado por el representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante el cual realiza una consulta a este Órgano Comicial.

MTRO. FERNANDO BLUMENKRON
ESCOBAR
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.
P R E S E N T E.



OSCAR JUÁREZ GARCÍA, en mi carácter de Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que tengo debidamente acreditada y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Calle Santa Clara, número 18 de la Colonia Acapantzingo de la Ciudad de Cuernavaca Morelos, y acreditando para los mismos efectos a Israel Rafael Yúdice Herrera, Roberto Daniel Villalobos Aguilera y Violeta García Cruz, comparecemos para exponer lo siguiente:

Que mediante presente ocurso y con fundamento en los artículos 8, 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, 83, 84, párrafo primero y 90 Quáter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos acudimos a solicitarle se le dé el trámite correspondiente para que sea contestada a la brevedad la siguiente consulta.

1. ¿Cuál es el horario en que labora el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana?
2. De conformidad con la respuesta anterior y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 325 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ¿Cuáles son las guardias de la oficialía de partes y cuantas personas están asignadas a las mismas, para recibir medios de impugnación de término?

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener por presentada la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, así como la respuesta pronta a la misma.

Oscar Juárez García

Representante del Partido Socialdemócrata de Morelos.

9. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal

¹ Las fechas que se señalan lo subsecuente, corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención específica.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las: **de Asuntos jurídicos;** de Organización y Partidos Políticos; de Capacitación Electoral y Educación Cívica; de Administración y Financiamiento; de Participación Ciudadana; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de Quejas; de Transparencia; de Fiscalización, y de Imagen y Medios de Comunicación.

Según lo dispuesto por la ley en cita, las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

10. SESIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURIDICOS. Con fecha trece de febrero, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos aprobó el proyecto de respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Óscar Juárez García, solicitando fuera turnado al máximo órgano de deliberación para su estudio, análisis y en su caso aprobación.

11. SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de febrero, el Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMEPEPAC/CEE/020/2019, por el cual se da respuesta a la consulta formulada por el ciudadano Óscar Juárez García.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

12. RECURSO. Inconforme con la respuesta contenida en el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2019, aprobado por el Consejo Estatal Electoral, con fecha veintiuno de febrero, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por medio de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo citado.

13. REENCAUZAMIENTO. Con fecha seis de marzo, y luego de que este Órgano Comicial publicito el recurso y lo remitió al Órgano Jurisdiccional en los términos del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el tribunal electoral mediante Acuerdo Plenario considero procedente reencauzar la vía de impugnación intentada por el recurrente, turnando a la Secretaria General de ese Órgano Jurisdiccional a efecto de que esta realizara los trámites administrativos para reencauzar el medio de impugnación a Recurso de Reconsideración.

14. RADICACIÓN DE RECURSO. Con fecha trece de marzo, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió el auto de radicación y admisión del recurso de reconsideración bajo el número TEEM/REC/024/2019-1.

15. REQUERIMIENTO AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El veinticinco de marzo la primera ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, requirió a este Organismo Público Local copia certificada de los acuerdos IMPEPAC/CEE/448/2018 e IMPEPAC/CEE/449/2018, emitidos por el consejo estatal electoral, el día treinta y uno de diciembre del año próximo pasado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Atendiendo este Organismo Público Local, tal requerimiento, se dio cumplimiento por la Secretaría Ejecutiva a través del oficio número IMPEPAC/SE/HAA/173/2019, lo que trajo como consecuencia que se cerrara la instrucción respecto a la sustanciación del expediente TEEM/REC/024/2019.

TEEM127-03*19 132137
Recibe original de 01 foja,
con lo siguiente:
1.- Copia certificada
de 10 fojas.
2.- Copia certificada
de 11 fojas.



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

EXP. NÚM. TEEM/REC/24/2019-1

RECURRENTE: PARTIDO
SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

AUTORIDAD RESPONSABLE: INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

ASUNTO: SE ATIENDE
REQUERIMIENTO

OFICIO: IMPEPAC/SE/HAA/173/2019

Cuernavaca, Morelos; 26 de marzo de 2019



DR. CARLOS ALBERTO PUIG HERNANDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA
UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS
PRESENTE.

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA, en mi carácter de Secretario Ejecutivo, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por los artículos 96, párrafo primero y 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; ante usted con el debido respeto y la atención de mérito, comparezco para exponer:

Que por medio del presente ocurso, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, notificado a esta Autoridad Administrativa



Electoral en la misma data, me permito remitir las documentales siguientes:

- Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/448/2018**.
- Copia certificada del acuerdo **IMPEPAC/CEE/449/2018**.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, A USTED MAGISTRADO PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA UNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO. Tener por atendido el requerimiento formulado mediante auto de fecha veinticinco de marzo de la presente anualidad, dictado en el expediente en que se actúa.

ATENTAMENTE

DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Teléfono: 773 85 42 00 Dirección: Calle Zapate n° 3 Col. Los Palmares, Cuernavaca, Morelos Web: www.impepac.mx

16. SENTENCIA. Con fecha cinco de abril, el Tribunal Electoral Local emitió la sentencia correspondiente, en los autos del expediente TEEM/REC/024/2019-1, señalando en sus considerandos, respecto de los efectos de la sentencia señala lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia

En virtud de lo expuesto con antelación en el cuerpo de la presente resolución, se ordena al consejo estatal electoral para que dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera sucedánea conforme a la supletoriedad adjetiva contemplada en el diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, emita un nuevo acuerdo administrativo en el que informa al partido actor los lineamientos o el procedimiento que deberá seguir para que los escritos con vencimiento de termino-cuyo día final concluye a las veinticuatro horas- que decida presentar le sean recibidos por el personal adscrito a la secretaria ejecutiva fuera del horario de labores establecido en su Reglamento Interior.

[...]

En ese orden de ideas, y atendiendo a la obligación de que el artículo 1º constitucional, tercer párrafo impone a este Tribunal respecto a la salvaguarda y protección de los derechos fundamentales que se encuentren dentro del territorio nacional, por ende, los efectos de la presente resolución deberán de beneficiar a una cantidad indeterminada de sujetos interesados en activar la tutela jurisdiccional electoral, y no solo al partido quejoso, lo que provoca que al

momento de dar cumplimiento a la presente resolución el IMPEPAC, en uso de la facultad reglamentaria que la ley le concede podrá expedir un acto administrativo de efectos generales o la circular respectiva, mediante el cual establezca el sistema administrativo que considere conveniente para la recepción de los escritos de término, asignando así a los funcionarios que deberán de realizar la actividad dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

Por esta razón, previo a que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la presente resolución emita el acuerdo administrativo ordenado, deberá por lo tanto, aprobar como se expuso con antelación un acto administrativo con efectos generales o una circular, o realizar las modificaciones pertinentes a su reglamento interior, estableciendo el sistema que considere conveniente, para que los escritos de término sean recibidos dentro de la localidad de dicho instituto hasta las 24:00 horas de la fecha de vencimiento, o en su caso, fuera de dicha localidad en el domicilio de los funcionarios que para tal efecto se designen.

[...]

Por cuanto a los puntos resolutivos:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario, ciudadano e **Israel Rafael Yudico Herrera**, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia, derivado de lo cual se revoca el acuerdo con número de identificación IMPEPAC/CEE/020/2019, aprobado el día veintiuno de febrero del año que transcurre, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Derivado de lo establecido en el punto anterior, se ordena el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles dicte un nuevo acuerdo siguiendo los lineamientos que para tal menester, el Pleno de este Tribunal estableció en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

[...]

- 17. TÉRMINOS.** Para el tema que nos ocupa, resulta importante señalar que el artículo 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles, que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

o local, según corresponda, **el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley**, por lo que en ese mismo tenor, el segundo párrafo del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos refiere que, **durante los períodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio**, en concordancia con todo ello, el numeral 146 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, reitera **que en ningún plazo se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales.**

Por lo que respecta al Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el artículo 38, se establece que el personal del Instituto en tiempo no electoral, tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, cuya modificación podrá efectuarse atendiendo a las necesidades del servicio o a las disposiciones en materia de racionalidad o austeridad, también establece que desde el inicio del proceso electoral y hasta su conclusión, el personal del Instituto Morelense tendrá un horario de labores comprendido de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1º, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

III. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

- I. El Consejo Estatal Electoral;
- II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- III. Los Consejos Distritales Electorales;
- IV. Los Consejos Municipales Electorales;
- V. Las Mesas Directivas de Casilla, y
- VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. ACTO MATERIA DE INCONFORMIDAD. Es importante mencionar que mediante sesión celebrada el día veintiuno de febrero, el Peno de este Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2019, a través del cual se la deba respuesta a la consulta planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos, y en el que se señaló en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

En ese orden de ideas, y tomando en consideración lo señalado por los artículos precisados en líneas anteriores del Código, el Reglamento y acuerdo en cita; el horario en que labora este Órgano Comicial es el que señala el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Reglamento Interior², horario que se reestableció mediante el acuerdo que fuera aprobado por el pleno del Consejo Estatal Electoral mediante la emisión del acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, esto es en un horario **comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes.**

[...]

Así mismo, se hace notar al respecto que, este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana no cuenta con la figura de oficialía de partes, sin embargo, como es un hecho público todos los oficios, peticiones, recursos y/o medios de impugnación que los ciudadanos, representantes de partidos, candidatos, candidatos independientes y demás actores políticos deseen presentar, deberán hacerlo ante la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense.

Luego entonces toda vez que del reglamento interior del propio Órgano Comicial, establece el horario de labores del personal operativo de este Instituto comprendido de entre las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes concatenado con la aprobación del **ACUERDO IMPEPAC/CEE/448/2018** de fecha treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, así como de lo señalado por el artículo 325 del Código de Instituciones y

² Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, artículo 38.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se concluye que los medios de impugnación, recursos, peticiones, oficios o cualquier otro ocurso que sea presentado por los diferentes actores políticos será en el horario fijado en el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana así como en lo señalado por acuerdo citado.

En ese orden de ideas respecto a la interrogante sobre **¿cuáles son las guardias de la oficialía de partes y cuantas personas están asignadas a las mismas, para recibir medios de impugnación de término?** se concluye que no hay guardias después del horario de labores de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en consecuencia al no existir guardias tampoco hay personas asignadas para cubrir tal figura, por lo que los medios de impugnación de término deberán presentarse dentro del horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean considerados como días inhábiles, de conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/448/2018 e IMPEPAC/CEE/449/2018 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

[...]

Atento a la respuesta de este Órgano Comicial Local, el Partido Socialdemócrata de Morelos, inconforme con el contenido del acuerdo, recurre ante el órgano jurisdiccional tal determinación, por considerar que el mismo le causa agravios, al considerar que le restringe y se le pone en riesgo el derecho de acceso a la administración de justicia de su representado, contenido en el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso aclarar, que la respuesta dada en el acuerdo impugnado por el partido recurrente, encuentra su soporte en el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales, lo que para el efecto no constituyo una nueva determinación acerca de lo ya establecido en el Reglamento, mismo que goza de definitividad y certeza, puesto que el mismo fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral, y es del conocimiento público, inclusive al estar publicado el mismo, en la página oficial de internet con que cuenta esta Organismo Público Local.

Ahora bien, es importante mencionar también, que derivado de la carga de trabajo, situación que se ha vuelto común en este Órgano Comicial ya sea en proceso electoral y en periodo ordinario, ha sido una constante que los asuntos que se relacionen a los medios de impugnación, términos y cumplimientos, se reciban fuera del horario establecido en el Reglamento Interior de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Público Local, cuya motivación guarda estrecha relación con la no violación del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

derecho de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 Constitucional.

Al respecto, es destacable que en el recurso promovido por el Partido recurrente no se haya manifestado que, no obstante lo señalado por el Reglamento Interno de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, este órgano Comicial, se ha manifestado a favor de la tutela judicial, en cuanto a plazos y términos, procurando siempre la más amplia protección de los derechos reconocidos a los gobernados así como a los diversos Institutos Políticos, y que en definitiva la respuesta que se dio en el acuerdo que se revoca a través de la sentencia del Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral del día cinco de abril del presente año, se basó estrictamente en lo referido por el Reglamento Interior del cual ya se ha hecho referencia, sin embargo es un hecho público y del dominio de los Institutos Políticos que aún y cuando el horario de labores para el personal operativo ha fenecido, en los asuntos de extrema urgencia y/o importancia que por la naturaleza de los mismos revista tal carácter, son atendidos fuera del horario establecido.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado por el Órgano Jurisdiccional Local en Materia Electoral, este Organismo Público Local respetuoso de las determinaciones tomadas por los diversos órganos Jurisdiccionales se limita a dar cumplimiento a lo señalado por la sentencia del Tribunal Electoral Local, de fecha cinco de abril de la presente anualidad, dictada en los autos del recurso de reconsideración identificado con el número de expediente TEEM/REC/024/2019-1.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

VI. PRONUNCIAMIENTO DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL EN MATERIA ELECTORAL. De lo anteriormente expuesto, se advierte que el cinco de abril, el Tribunal Local, resolvió el recurso de reconsideración identificado con el número TEEM /REC/024/2019-1, pronunciándose al respecto sobre la respuesta que se le otorgó al Partido Socialdemócrata de Morelos mediante la emisión del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IMPEPEAC/CEE/020/2019 aprobada por el Pleno de este Consejo Estatal Electoral el día veintiuno de febrero.

El Tribunal Electoral concluyo en la sentencia de mérito, que debido a que no se encuentra implementado un sistema de guardias para el cumplimiento en la recepción de los documentos de término, se estaría reduciendo el tiempo en que el Partido o cualquier ciudadano interesado pueda ejercer su derecho de acción, lo que en palabras del propio Órgano Jurisdiccional constituye una modificación de una situación jurídica establecida previamente en la ley, como se puede advertir a continuación:

[...]

...del contenido del acuerdo combatido se aprecia que el Consejo Estatal Electoral, al concluir que los medios de impugnación de término, deberán de presentarse dentro del horario de labores comprendido de las 9:00 a las 17:00 horas en los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos considerados por la legislación correspondiente, en virtud de que no existe la asignación de personal para la recepción de los medios de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

impugnación en fechas de vencimiento del plazo prejudicial después del horario de labores, debido a que dentro de la estructura organizativa del IMPEPAC, no se encuentra implementado un sistema de guardias para el cumplimiento del menester de mérito, estaría reduciendo el quantum de tiempo en el que el partido actor estaría en posibilidad de ejercer su derecho de acción; en consecuencia de lo señalado anteriormente, el Pleno de este Tribunal advierte que el acto combatido constituye un acto administrativo que ha producido la modificación de una situación jurídica establecida de manera previa por la ley –ex ante- a favor de dicho instituto político, atendiendo a que la emisión de dicha actuación administrativa produciría una afectación inminente en relación con el espectro de derechos de dicho partido, ya que al no existir personal asignado para recibir escritos que contengan los medios de impugnación que quiera interponer fuera de dicho horario, lo obligaría a presentarlos al día siguiente, corriendo el riesgo del probable desechamiento de dichos recursos.

[...]

En esas mismas circunstancias, se advierte que el Tribunal considero que el acuerdo emitido por este Órgano Comicial, no únicamente surte efectos para con el Partido recurrente , sino que además la posible afectación encierra a un sin número de sujetos, que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

podrían estar interesados en presentar un medio de impugnación en materia electoral, dada la inexistencia del sistema de guardias, así como la falta de designación de funcionarios de este Organismo Público Local que lleven a cabo estas funciones, corriendo el riesgo del vencimiento del término y la consecuente improcedencia del mismo por la presentación extemporánea.

Cabe señalar que además del reglamento interno de este órgano comicial, la respuesta combatida se apoyó en los acuerdos emitidos por este órgano comicial y que se identificaron con los números IMPEPAC/CEE/448/2018 e IMPEPAC/CEE/449/2018, sin embargo en criterio del Tribunal, en dichos pronunciamientos no se desprende determinación alguna, que refiera respecto la unidad administrativa o área que tenga asignada la función de oficialía de partes para la recepción y trámite de los escritos presentados por los diversos interesados en activar el aparato jurisdiccional en tiempos no electorales, ni que dicha función haya sido asignada a un funcionario en específico que ya forme parte del organigrama de la institución, aunado a que según la óptica del mismo, no se desprende lineamiento alguno que deberán seguir los funcionarios para cumplir con dichas funciones, de conformidad con los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, entre otros.

Luego entonces, en la aludida sentencia se aprecia que dentro de los argumentos en que basa el Tribunal para tener por fundado el agravio hecho valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos son:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

[...]

...Lo anterior debido a que la renuencia del Consejo Estatal Electoral para recibir los escritos de término que se presentaren por parte del partido recurrente fuera del horario establecido en su Reglamento Interior, provoca que no deba de contratarse a personal extra para la realización de dicha actividad en un horario de jornada laboral nocturna o mixta, o que en su caso, se hicieran las modificaciones estructurales correspondientes a su organigrama o en última instancia, se ordenara un aumento o la redistribución funcional de las tareas de algunos de sus funcionarios, que permitieran dar trámite a dichos recursos; asimismo, se evita la posible actualización de una injerencia indebida a la facultad reglamentaria que tiene dicho Instituto, tanto para fijar los horarios de labores de su personal subordinado, como para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para cumplir con los fines constitucionales que le endilga la Norma Suprema.

También, otro de los fines constitucionalmente legítimos que se planteó la autoridad responsable con la emisión del acuerdo reclamado, es el relativo a respetar el derecho fundamental de petición contenido en el 8º constitucional, respecto del cual nuestro máximo tribunal, ha sostenido, que tutela el derecho a la información

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

que tienen los ciudadanos en materia político electoral así como la posibilidad de participación activa en la vida pública; esta prerrogativa se cumple solo si la autoridad proporciona en su respuesta, la suficiente información para que el gobernado pueda conocer plenamente su sentido y alcance y, en su caso, impugnarla cuando se actualice una afectación a su derecho o legitimación en la causa intentada, de ahí que la respuesta debe ser congruente con lo solicitado.

[...]

Abonando además que los plazos para presentar recursos en vía de acción constituye una delimitación válida realizada por el legislador y que acotar de forma aún más pronunciada dichos plazos traería la consecuencia de trastocar la esencia de este derecho, que por esta razón no puede restringirse con mayor intensidad una limitación constitucional que ya está previamente fijada, ya que ello implicaría una reducción desmedida de la esencia normativa de un derecho fundamental, y que por esta razón existe la necesidad de no transgredir el núcleo de este derecho, tomando como base la solución que numerosos Tribunales en el ámbito Local y Federal han optado para resolver esta situación, estableciendo un sistema de guardias que funja como oficialía de partes en un horario de labores extraordinario, asignando a funcionarios que serán competentes para atender esta actividad.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

En esa tesitura, el Tribunal Electoral Local, concluyó en el considerando **SEXTO** de la sentencia de mérito en la parte que interesa sigue:

[...]

SEXTO. Efectos de la sentencia

En virtud de lo expuesto con antelación en el cuerpo de la presente resolución, se ordena al consejo estatal electoral para que dentro del plazo de cinco días hábiles establecido en el artículo 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera sucedánea conforme a la supletoriedad adjetiva contemplada en el diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, emita un nuevo acuerdo administrativo en el que informa al partido actor los lineamientos o el procedimiento que deberá seguir para que los escritos con vencimiento de termino-cuyo día final concluye a las veinticuatro horas- que decida presentar le sean recibidos por el personal adscrito a la secretaria ejecutiva fuera del horario de labores establecido en su Reglamento Interior.

[...]

En ese orden de ideas, y atendiendo a la obligación de que el artículo 1º constitucional, tercer párrafo impone a este Tribunal respecto a la salvaguarda y protección de los derechos fundamentales que se encuentren dentro del territorio nacional, por ende, los efectos de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

presente resolución deberán de beneficiar a una cantidad indeterminada de sujetos interesados en activar la tutela jurisdiccional electoral, y no solo al partido quejoso, lo que provoca que al momento de dar cumplimiento a la presente resolución el IMPEPAC, en uso de la facultad reglamentaria que la ley le concede podrá expedir un acto administrativo de efectos generales o la circular respectiva, mediante el cual establezca el sistema administrativo que considere conveniente para la recepción de los escritos de término, asignando así a los funcionarios que deberán de realizar la actividad dentro o fuera de las instalaciones del Instituto.

Por esta razón, previo a que el Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a la presente resolución emita el acuerdo administrativo ordenado, deberá por lo tanto, aprobar como se expuso con antelación un acto administrativo con efectos generales o una circular, o realizar las modificaciones pertinentes a su reglamento interior, estableciendo el sistema que considere conveniente, para que los escritos de término sean recibidos dentro de la localidad de dicho instituto hasta las 24:00 horas de la fecha de vencimiento, o en su caso, fuera de dicha localidad en el domicilio de los funcionarios que para tal efecto se designen.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Declarando fundados los agravios del Partido recurrente y vinculando a este Órgano Comicial como a continuación se desprende:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario, ciudadano e **Israel Rafael Yudico Herrera**, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando **QUINTO** de la presente sentencia, derivado de lo cual se revoca el acuerdo con número de identificación IMPEPAC/CEE/020/2019, aprobado el día veintiuno de febrero del año que transcurre, por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Derivado de lo establecido en el punto anterior, se ordena el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles dicte un nuevo acuerdo siguiendo los lineamientos que para tal menester, el Pleno de este Tribunal estableció en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

[...]

VII. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 5 DE ABRIL 2019. En virtud de lo anterior, resulta indispensable que este Organismo Público Local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

acate lo ordenado por el Tribunal Electoral Local, en observancia a su fallo, en el sentido de establecer mecanismos para la recepción de los documentos de término.

No pasa desapercibido que el día 10 de abril del presente año fue decretado como inhábil por ministerio de Ley, según el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así mismo se advierte que el Órgano Jurisdiccional local mediante oficio identificado con la clave alfanumérica TEM/MP/CAPH/062/2019, hizo del conocimiento a este Órgano Comicial, los días inhábiles de la tercera semana del mes de abril del año que transcurre, por lo que en ese sentido, durante estos días no trascurrieron los plazos y términos fijados por el Tribunal Electoral Local, como a continuación se aprecia:

000734
impepac

13:45hrs Diana
Sin ramos

RECIBIDO
CONSEJERO ELECTORAL PRESIDENTA
TEM/MP/CAPH/062/2019

0072
RECIBIDO
13:46hrs

31 ABR 2019
RECIBIDO
CONSEJERO ELECTORAL

31 ABR 2019
RECIBIDO
CONSEJERO ELECTORAL

13:49 hrs
RECIBIDO
11 ABR 2019

Cuernavaca, Morelos a 08 de abril de 2019.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E

De acuerdo a la Trigésima Novena Sesión Privada, celebrada por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día ocho de abril de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 325, segundo párrafo; del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 11, fracción V y 47, segundo párrafo del Reglamento Interno de este Tribunal, se hace del conocimiento que el presente órgano comicial suspenderá labores en el periodo comprendido los días quince (15), dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve (19) del mes de abril de la presente anualidad, por corresponder a la "semana santa".

De lo anterior, durante los días en que este órgano jurisdiccional suspenda sus labores, se interrumpirán los términos y plazos legales en los expedientes que se encuentran sustanciándose en este Tribunal, y aquellos en los que se llegara a interponer medio de impugnación alguno, regulados por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, por lo cual permanecerá cerrada la oficina de partes de este Órgano Jurisdiccional, en el periodo antes señalado, reanudándose las labores el día veintidós (22) de abril del año en curso.

Sin embargo, en relación, a los medios de impugnación que se llegaran a interponer respecto de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales y medios de impugnación en materia federal, la oficina de partes estará disponible para su recepción.

En consecuencia, por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle mi reconocimiento y mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

14:58
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Sin ramos

15:46
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Sin ramos

09 ABR 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Sin ramos

09 ABR 2019
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA
Sin ramos

Que Actúa Secretario General.
MAGUI

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEM/REC/024/2019-1.

En ese tenor, derivado de que este Órgano Comicial no cuenta con un área específica para la operación de la Oficialía de Partes, y en cumplimiento a la sentencia dictada **el cinco de abril de la presente anualidad**, por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de reconsideración promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos, identificado con la clave alfanumérica TEEM/REC/024/2018, las funciones de operación de esta figura se seguirán realizando por la Secretaria Ejecutiva, hasta en tanto este Órgano Comicial tenga establecida esta figura en la estructura orgánica de este Instituto.

En tales consideraciones, los escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término, por estar sujetos a plazo judicial o procesal, serán recibidos en días hábiles en el horario ordinario de labores de este Órgano Comicial comprendidos de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes con excepción de aquellos considerados inhábiles por mandato de ley, **en razón de que a la fecha no se cursa en proceso electoral**, así como de manera extraordinaria de 17:01 a las 24:00 horas, de lunes a viernes con excepción de aquellos considerados inhábiles por mandato de ley, para este fin exclusivo, es decir de términos; por Servidores Públicos que se hayan designado por la Secretaria Ejecutiva, siguiendo las reglas siguientes:

I. Los escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal, por estar sujetos a plazo judicial o procesal, que se presenten dentro del horario ordinario de labores de este Órgano Comicial, deberán ser presentados y recepcionados en las instalaciones del Instituto Morelense, ante la Secretaría Ejecutiva por cualquier funcionario que esté adscrita a ella.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

II. Por otra parte, en horarios vespertino y nocturno, fenecido el horario de labores establecido en el artículo 38 del Reglamento Interno de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal por estar sujeto a plazo judicial o procesal, se efectuarán única y exclusivamente por servidores públicos que para tal efecto designe la Secretaria Ejecutiva, recepción que se efectuará de la manera siguiente:

- a) En las instalaciones de este Órgano Comicial, cuando por causas extraordinarias el servidor público designado por la Secretaria Ejecutiva exclusivamente para ello, aun se encuentre en la institución, o;
- b) En el domicilio del servidor público que sea designado para tal efecto, siempre que este ya no se encuentre en las instalaciones de este Órgano Comicial, por haber concluido el horario establecido en el Reglamento interior de este Instituto.

El personal que sea designado para recibir en horario extraordinario; escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término, deberá dejar asentada, en el acuse y original, la descripción de todos y cada uno de los anexos que acompañan al escrito, la impresión del sello que indique la fecha, la hora de recepción, y la rúbrica que identifique al receptor.

Así mismo, el servidor público designado, que reciba en horario extraordinario algún escrito, promoción, recurso, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término, deberá

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

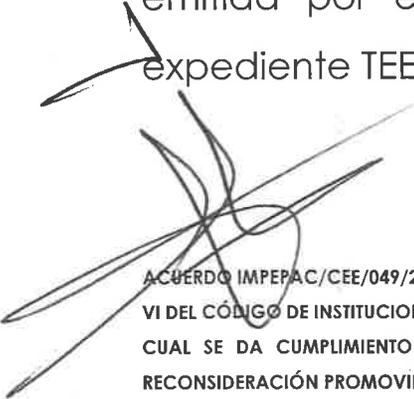
informarlo a la brevedad posible a la Secretaría Ejecutiva a través de su Titular, y se le dará el trámite señalado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales al iniciar el horario de labores ordinario marcado en el Reglamento Interior de este Órgano Comicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafos primero y tercero, 69, 71, 83, 84, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el día cinco de abril del presente año, en el expediente TEEM/REC/024/2019-1, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba que, exclusivamente para este fin, la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal por estar sujetos a plazo judicial o procesal, sean recibidos en el horario extraordinario y de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente TEEM/REC/024/2019-1.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

TERCERO. Para dar cumplimiento a la Sentencia recaída en el Recurso de Reconsideración identificado con el número de expediente TEEM/REC/024/2019-1, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y en uso de la facultad reglamentaria con la que cuenta el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se determina que el mecanismo legal para dar cumplimiento a la sentencia de mérito será a través de la circular que se anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

En consecuencia, se ordena expedir la Circular de referencia, instruyendo al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense para que en auxilio de las labores de este Órgano Comicial haga del conocimiento la misma en la que se le designa al Secretario Ejecutivo y al personal que determine lleve a cabo la recepción de los documentos de término y cubran las guardias tendientes a la oficialía de partes, mismos que funcionaran en los horarios que han sido señalados en la parte considerativa del presente acuerdo, debiendo fijarla en los estrados de este Órgano Electoral Local, así como en la entrada del mismo.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a efecto de que obre en los autos del expediente TEEM/REC/024/2019-1.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos por conducto de su representante acreditado ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

participación Ciudadana, así como a los partidos políticos registrados ante este Órgano Electoral comicial y por estrados a la Ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Morelense en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de los presentes, con voto a favor y particular de los Consejeros Electorales; Ana Isabel León Trueba, Ixel Mendoza Aragón, José Enrique Pérez Rodríguez, Xitlali Gómez Terán, Isabel Guadarrama Bustamante, y voto particular en contra del Consejero Electoral Alfredo Javier Arias Casas; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente de la Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintitrés de abril del año dos mil diecinueve, siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA**

CONSEJERA PRESIDENTA



DR. HERTINO AVILÉS ALBAVERA

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**




ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JONATHAN MARISCAL
SOBREYRA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA
GERVACIO**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**

**C. GUSTAVO VICARIO
SOTELO**

**REPRESENTANTE DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. LEONARDO DANIEL RETANA
CASTREJÓN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**




ACUERDO IMPEPAC/CEE/049/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE, RECAIDA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO TEEM/REC/024/2019-1.

Cuernavaca, Mor., a 23 de abril del 2019
Oficio NO. IMPEPAC/SE/HAA/345/2019-C

CIRCULAR

Para: Representantes de Partidos Políticos,
Partidos Políticos, Litigantes, Ciudadanía y
Público en General

De. Dr. Hertino Avilés Albavera
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral
del Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Por este medio me es grato hacer propicia la oportunidad de enviarles un cordial saludo, a la vez en cumplimiento del expediente TEEM/REC/024/2019-1 relativo a la implementación de un sistema de recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal, por estar sujetos a plazo judicial o procesal, me permito referirles que el Consejo Estatal Electoral tuvo a bien aprobar el acuerdo número IMPEPAC/CEE/049/2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, de fecha 05 de abril del año 2019, recaída al recurso de reconsideración promovido por el partido socialdemócrata de Morelos, y a partir de esta fecha los funcionarios designados que estarán cumpliendo con este sistema son los siguientes:

Nombre	Cargo	Adscripción	Teléfono de contacto
Dr. Hertino Avilés Albavera	Secretario Ejecutivo	Secretaría Ejecutiva	777 354 67 90
Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís	Directora Jurídica	Secretaría Ejecutiva	777 207 34 44
C. Patricio Xavier Ramírez Cervera	Jefe de Depto	Secretaría Ejecutiva	777 130 34 82

El horario dispuesto será de las 17:01 a las 24:00 hrs. de lunes a viernes, especificando que únicamente se recibirán asuntos de término.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención.

Atentamente




impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana
SECRETARÍA EJECUTIVA

Con copia para:

Mtra. Ana Isabel León Trueba, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Mtra. Ixel Mendoza Aragón, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Lic. Xitlali Gómez Terán, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Dr. Ublester Damián Bermúdez, Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez, Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Archivo/Minutario

Representantes de Partidos Políticos, Partidos Políticos, Litigantes, Ciudadanía y Público en General

En cumplimiento del expediente TEEM/REC/024/2019-1 y al acuerdo IMPEPAC/CEE/049/2019, los funcionarios designados para la recepción de escritos, promociones, recursos, cualquier medio de impugnación, o cualquier otro documento de término legal son:

Nombre	Cargo	Adscripción	Teléfono de contacto
Dr. Hertino Avilés Albavera	Secretario Ejecutivo	Secretaría Ejecutiva	777 354 67 90
Mtra. Melody Ivonne Zamudio Solís	Directora Jurídica	Secretaría Ejecutiva	777 207 34 44
C. Patricio Xavier Ramirez Cervera	Jefe de Depto	Secretaría Ejecutiva	777 130 34 82

→ 

El horario de recepción será de las 17:01 a las 24:00 hrs. de lunes a viernes, con excepción de aquellos considerados como inhábiles, únicamente se recibirán asuntos de término.